



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 29 de noviembre de 2021. Ingresa proceso al despacho para verificar el trámite del aviso impuesto en el artículo 292 del C.G.P, en concordancia con lo que reza el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190034100**

Observa el Despacho que la parte demandante allegó el trámite que trata el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., como se observa a folios 130 a 168 del archivo 01 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a citar y emplazar a la demandada, según lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo reglado en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a **BPINTERGLASS** en su calidad de demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA procédase a realizar la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C. S. de la J.; de ser el caso, se dispondrá el nombramiento de Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f73f963357677bbfd371895cfa5990a6d90d784503c01204ecaca29ab153b2**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2021 Ingresa proceso al Despacho para verificar la renuncia de poder.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C. seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190043000

Observa el Despacho que la profesional del Derecho MARYURY ACOSTA BAQUERO allegó renuncia al poder que se le fue conferido por la señora MARCELA RINCÓN ALVARADO, pero no acompañó dicho escrito con la comunicación previa que exige el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. Por lo tanto, se dispone **NO ACEPTAR** la renuncia presentada.

Ahora bien, debe ponerse de presente que en el proveído del 27 de mayo de 2021 (fls. 107 – 109 archivo 01), se le requirió a la parte demandante que procediera a realizar los trámites de notificación, so pena de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S. Sin embargo, como quiera que la apoderada presentó renuncia al poder, el Despacho se ve en la necesidad de **OFICIAR** a la Doctora MARYURY ACOSTA BAQUERO y a la señora MARCELA RINCÓN ALVARADO para que tengan conocimiento de lo aquí informado, así como para que, dentro del término de diez (10) días, se designe nuevo apoderado y se de cumplimiento al auto anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

POR SECRETARÍA realícense los oficios a los correos electrónicos docmarcrina@gmail.com y cruzmorenoabogados@gmail.com dejando las anotaciones a las que hubiere lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

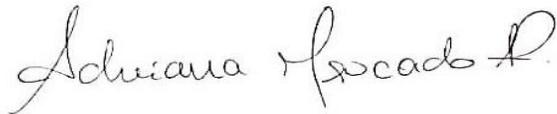
Código de verificación: **de67d2308951a57a3afdb25342e3a2fd0b643807068e29501a6336603afb6044**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 29 de noviembre de 2021. Ingresa proceso al despacho para verificar el registro nacional de personas emplazadas y designar curador.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120200006600

Revisadas las diligencias, se advierte que la secretaría del Despacho realizó la publicación de personas emplazadas. Por lo tanto, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. En ese sentido, se dispone a **DESIGNAR** a la profesional del Derecho **SONIA ESTHER RUBIO HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 51.831.461 y T.P. No. 207.167 del C. S. de la J. para que conteste la demanda y represente los intereses de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**

Se le **ADVIERTE** a la abogada que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, en concordancia con los poderes correccionales del juez que establece el artículo 44 *ibidem*.

Para lo anterior, **POR SECRETARIA** comuníquesele a la profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Asimismo, se dispone **OFICIAR POR SECRETARÍA** a **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.** informándole el estado actual del proceso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

adjuntando copia del presente proceso. Lo anterior deberá realizarse a la dirección de notificaciones de la demandada que se reportó en el Certificado de Existencia y Representación Legal: notificacionesjudiciales@esimed.com.co, que reposa en el archivo 09 del expediente digital, el cual se **INCORPORA** de oficio por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559cae0e1667c8dd294fdb32de42025664cde3da243dabd99d82569e951dda02**

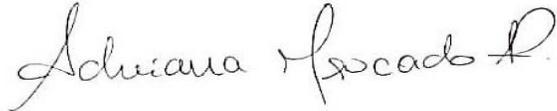
Documento generado en 06/04/2022 04:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se descorrió traslado de la nulidad.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200017300**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que sería del caso entrar a resolver lo concerniente a la nulidad por indebida notificación propuesta por la parte demandada, si no fuera porque resulta necesario decretar algunas pruebas con el fin de resolver la misma.

Véase que, a través de auto de fecha 07 de diciembre de 2020, se procedió a admitir la demanda contra la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC**, seguidamente la parte interesada inició el trámite de notificación personal a las direcciones de correo electrónico rector.men@fuac.edu.co y asesor.juridico@fuac.edu.co, las cuales fueron obtenidas a través de los canales de comunicación del directorio de la página web de la citada entidad www.fuac.edu.co.

Posteriormente, se observa solicitud de nulidad por indebida notificación elevada por el apoderado de la pasiva, indica que el correo del representante legal de la entidad encartada, es la del rector, señor **RICARDO GÓMEZ GIRALDO**, la cual reposa en el directorio y corresponde a rectoria@fuac.edu.co; sin embargo, tampoco refiere el apoderado judicial que este sea la dirección de correo electrónico para que la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC** reciba notificaciones judiciales.

Bajo esos derroteros, encuentra el Despacho que en vista que no existe certeza sobre el correo electrónico dispuesto por la entidad para recibir notificaciones judiciales, se hace necesario **OFICIAR** a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y a la entidad demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC**, como se detallará en la parte resolutive de la presente providencia.

En consecuencia, se

Proceso No. 2020-173



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA OFICIAR a LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para que en el término de diez (10) días le sea informando al Despacho, si entre el 02 de agosto de 2021 al 26 de agosto de la misma anualidad, la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC** tenía registrado buzón exclusivo de notificaciones judiciales o si cuenta la citada entidad con varias direcciones electrónicas para que se realicen notificaciones judiciales, para el último caso, se deberá indicar cuales y en qué fecha fueron registradas como tales.

De la misma manera, deberá informar si entre el 02 de agosto de 2021 al 26 de agosto de la misma anualidad, la precitada fundación tenía habilitados los correos electrónicos rector.men@fuac.edu.co y asesor.juridico@fuac.edu.co, para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA OFICIAR a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC, a través de la oficina correspondiente, para que en el término de diez (10) días:

- a) Informe y certifique cuál era la dirección electrónica de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC** para recibir notificaciones judiciales entre el 02 de agosto de 2021 al 26 de agosto de la misma anualidad; se aclara que no se está solicitando el correo electrónico del rector de la entidad, sino el que se dispuso para recibir notificaciones de índole judicial, o si por el contrario no se tiene una dirección única establecida como buzón para recibir notificaciones judiciales.
- b) Informe y certifique si entre el 02 de agosto de 2021 al 26 de agosto de la misma anualidad los correos electrónicos rector.men@fuac.edu.co y asesor.juridico@fuac.edu.co, eran direcciones establecidas para recibir notificaciones judiciales y a qué persona, área y/o departamento de la entidad corresponden. Además, se deberá indicar si a la fecha se encuentran habilitados para tal fin.
- c) Informe y certifique desde que fecha se encuentra habilitada la dirección electrónica rectoria@fuac.edu.co. A su vez, se deberá indicar si esta dirección se encuentra destinada para recibir notificaciones judiciales y desde cuando fue habilitada para ello.
- d) Informe y certifique la fecha a partir de la cual se puso a disposición de los usuarios, a través de la página web de la entidad, la dirección electrónica rector.men@fuac.edu.co y hasta que fecha la misma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

estuvo habilitada. De darse un cambio de dirección electrónica, se debe informar y certificar cual fue y en qué fecha se realizó este cambio y si la misma resulta ser la dispuesta para recibir notificaciones judiciales. En caso afirmativo, se deberán allegar los soportes correspondientes.

- e) Informe y certifique cual era la dirección electrónica de notificaciones del rector **RICARDO GÓMEZ GIRALDO** entre el 02 de agosto de 2021 al 26 de agosto de la misma anualidad

ADVIÉRTASELE a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC** que en caso de que no allegar respuesta al requerimiento efectuado, se valorará su conducta omisiva al momento de decidirse la solicitud de nulidad por indebida notificación.

TERCERO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

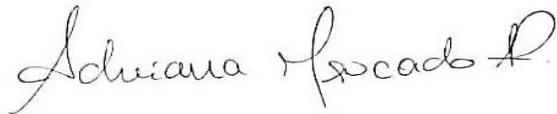
Código de verificación: **9af7354224e2867a219174c359b31cedacbaca303c89e48967987dfcead9b952**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se descorrió traslado de la nulidad y se allegó solicitud de medidas cautelares.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202000226**00

-Revisadas las presentes diligencias, se advierte que sería del caso entrar a resolver lo concerniente a la nulidad por indebida notificación propuesta por la parte demandada, si no fuera porque resulta necesario decretar algunas pruebas con el fin de resolver las mismas.

Véase que, a través de proveído de fecha 09 de febrero de 2021, se procedió a admitir la demanda contra la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC**, seguidamente la parte interesada inició el trámite de notificación personal a la dirección de correo electrónico rector.men@fuac.edu.co, la cual fue obtenida a través de los canales de comunicación del directorio de página web www.fuac.edu.co (se anexan los soportes correspondientes).

Posteriormente, se observa solicitud de nulidad por indebida notificación elevada por el apoderado de la pasiva, en el que se indicó que el correo electrónico del representante legal de la entidad encartada es la del rector, señor **RICARDO GÓMEZ GIRALDO**, la cual reposa en el directorio y corresponde a rectoria@fuac.edu.co; no obstante, tampoco refiere el apoderado judicial que este sea la dirección de correo electrónico para que la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC** reciba notificaciones judiciales (archivo 15 del expediente digital).

Bajo esos derroteros, encuentra el Despacho que en vista que no existe certeza sobre el correo electrónico dispuesto por la entidad para recibir notificaciones judiciales, se hace necesario **OFICIAR** a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y a la entidad demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC**, como se detallará en la parte resolutive de la presente providencia.

-De otro lado, se observa que la parte actora solicita, en aplicación del artículo 85 A, que se decrete el embargo y retención de los dineros que

WKSA / No. 2020-226



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

por cualquier concepto se encuentren depositados en las cuentas corrientes o de ahorros de la entidad demandada, el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren depositados en los convenios de recaudo de la entidad encartada y el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1581451 de propiedad de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC.**

Para resolver este pedimento, de entrada se advierte que el mismo no podrá salir adelante en atención a que en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social existe norma especial que regula las medidas cautelares que pueden ser decretadas dentro de un proceso ordinario laboral, como es la del artículo 85 A modificado por el artículo 37 A de la ley 712 de 2001, norma que contempló que en aquellos eventos en los que el demandado se encuentre en graves y serias dificultades para el pago oportuno de sus obligaciones, podría imponerse una caución que oscilará entre el 30% y 50% del valor de las pretensiones, con el fin de garantizar los resultados del proceso.

Así mismo, la Corte Constitucional a través de la decisión C - 043 de 2021, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, que introdujo el artículo 85 A al C.P.T. y S.S., en el entendido que en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares *innominadas* previstas en el literal "c", numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Así, al revisar la solicitud presentada por la parte demandante, se advierte que embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o convenios de recaudo, así como el embargo de los bienes inmuebles, son medidas cautelares nominadas previstas para procesos de diferente naturaleza a los ordinarios laborales, pues se encuentran reguladas por el artículo 593 del C. G. del P., de lo cual deviene su improcedencia, al no haber sido contemplados o habilitados en uso de la aplicación analógica, por el legislador ni la Corte Constitucional.

Así las cosas, al no encontrar disposición alguna que permita el decreto de las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, la misma será negada.

-Finalmente, como quiera que las medidas cautelares se solicitaron en aplicación del artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le pondrá de presente a la parte actora que, si es de su interés solicitar la caución, se deberá dar cumplimiento a los parámetros allí establecidos.

En consecuencia, se

WKSA / No. 2020-226



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA OFICIAR a LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para que en el término de diez (10) días le sea informando al Despacho, si para el 12 de julio de 2021 la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC** tenía registrado buzón exclusivo de notificaciones judiciales o si cuenta la citada entidad con varias direcciones electrónicas para que se realicen notificaciones judiciales, para el último caso, se deberá indicar cuales y en qué fecha fueron registradas como tales.

De la misma manera, deberá informar si para el 12 de julio de 2021, la precitada fundación tenía habilitados los correos electrónicos rector.men@fuac.edu.co y asesor.juridico@fuac.edu.co, para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA OFICIAR a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC, a través de la oficina correspondiente, para que en el término de diez (10) días:

- a) Informe y certifique cuál era la dirección electrónica de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC** para recibir notificaciones judiciales en la fecha 12 de julio de 2021; se aclara que no se está solicitando el correo electrónico del rector de la entidad, sino el que se dispuso para recibir notificaciones de índole judicial, o si por el contrario no se tiene una dirección única establecida como buzón para recibir notificaciones judiciales.
- b) Informe y certifique si para el 12 de julio de 2021 los correos electrónicos rector.men@fuac.edu.co y asesor.juridico@fuac.edu.co, eran direcciones establecidas para recibir notificaciones judiciales y a qué persona, área y/o departamento de la entidad corresponden. Además, se deberá indicar si a la fecha se encuentran habilitados para tal fin.
- c) Informe y certifique desde que fecha se encuentra habilitada la dirección electrónica rectoria@fuac.edu.co. A su vez, se deberá indicar si esta dirección se encuentra destinada para recibir notificaciones judiciales y desde cuando fue habilitada para ello.
- d) Informe y certifique la fecha a partir de la cual se puso a disposición de los usuarios, a través de la página web de la entidad, la dirección electrónica rector.men@fuac.edu.co y hasta que fecha la misma estuvo habilitada. De darse un cambio de dirección electrónica, se debe informar y certificar cual fue y en qué fecha se realizó este



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

cambio y si la misma resulta ser la dispuesta para recibir notificaciones judiciales. En caso afirmativo, se deberán allegar los soportes correspondientes.

- e) Informe y certifique cual era la dirección electrónica de notificaciones del rector **RICARDO GÓMEZ GIRALDO** para el 12 de julio de 2021.

ADVIÉRTASELE a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC** que en caso de que no allegar respuesta al requerimiento efectuado, se valorará su conducta omisiva al momento de decidirse la solicitud de nulidad por indebida notificación.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, conforme a lo motivado en el presente auto.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a la parte actora que, si es de su interés solicitar como medida cautelar la caución establecida en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá dar cumplimiento a los parámetros allí establecidos.

QUINTO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbc3e6a082a237a32f99eaf8d72f338a7809ad23a5e56daf944b8aadf972850**

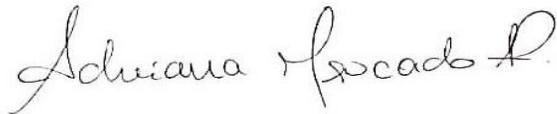
Documento generado en 06/04/2022 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 29 de noviembre de 2021 Ingresa proceso al despacho para pronunciarse respecto del trámite de la notificación realizada por la parte demandante.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200029300**

Observa el Despacho, que la apoderada de la parte demandante allegó el trámite de notificación realizado a las demandas LUZ MARINA **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **PANIFICADORA LA VIÑA MR S.A.S.** (archivo 09) así como la confirmación de recibido de la misma (archivo 10). Al revisar el contenido de dicho trámite, se advierte que la profesional del derecho le indicó a la parte demandada las previsiones exigidas por el artículo 291 del C.G.P. (fl. 3 y 4 del archivo 09). Sin embargo, en la comunicación enviada le puso de presente lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ante dicha situación, debe indicar este Despacho que el citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P. es la mera comunicación que la parte demandante realiza para que el demandado se acerque, o solicite por correo, la notificación personal del auto que admitió la demanda y copia de esta junto con los anexos que obran en el plenario.

Por su parte, el trámite que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 contempla la notificación personal que se realiza por parte de la secretaria del juzgado, máxime cuando a los dos días en que se realiza empieza a contarse el término para que la parte demandada allegue la contestación al escrito demandatorio, así como las pruebas que pretende hacer valer.

En ese sentido el trámite que trata el artículo 291 del C.G.P. dista de la disposición normativa contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo que a su vez conlleva a considerar que no es posible realizar una mixtura de estos, toda vez que las consecuencias procesales que prevé cada norma son diferentes.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice nuevamente el trámite de del citatorio dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y, por consiguiente, lo que reza el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S. En caso de considerarlo procedente, podrá dar aplicación a lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dando alcance a los requisitos allí exigidos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se le **ADVIERTE** a la parte demandante que, en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

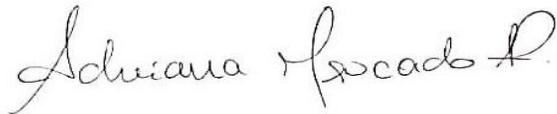
Código de verificación: **672e07a206b79edbe081aad53b6317fc880b2230c21282adef5a7cd6dafeea0**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2021 Ingresó proceso al despacho para calificar la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C. seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210061900**

Observa el Despacho que la presentada por la señora MAIRA ALEJANDRA DIAZ DUARTE, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., así como las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El hecho del numeral 19 resulta confuso porque no es claro cuál de todas las entidades demandadas fue la que le dio por terminado el contrato de trabajo. Por consiguiente, deberá corregirse esta falencia conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
- 2.
3. La pretensión primera de la demanda no resulta ser clara en su redacción al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que no se advierte con cuál de las demandadas se pretende que se declare la relación laboral y con cuál la solidaridad.
4. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y S.S. como quiera que no se anexó la prueba de existencia y representación de las demandadas **INVERSIONES PORPA POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S** y **VALORES CORAL**, por lo tanto, deberán allegarse los certificados correspondientes que no superen los tres (3) meses.

5.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MAIRA ALEJANDRA DIAZ DUARTE** contra la **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ** y solidariamente contra **JUAN MANUEL VALCARCEL, INVERSIONES PORPA POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S y VALORES CORAL**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **RODRIGO PALECHOR SAMBONI**, identificado con C.C. No. 83.160.966 y T.P. No. 242.797 del C. S. de la J., como apoderado principal de la señora **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ DUARTE**, conforme al poder obrante a folios 123 a 125 del archivo 01 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

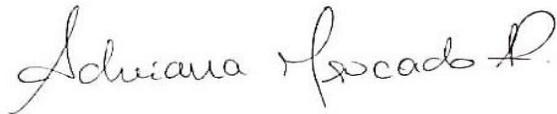
Código de verificación: **3fd61eb9a995bca7b870869550c4740268f57f775067f16b21c543824d773632**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2021. Ingresa proceso al Despacho con contestaciones de demanda y reforma.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210023900**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 23 de septiembre de 2021 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad, obrante en archivo 08 del expediente digital.

- Se tendrá por notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Ahora bien, advierte el Despacho que **PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, fueron notificados en debida forma por la parte actora y vía correo electrónico y a través de sus apoderados judiciales, allegaron escritos de contestación a la demanda dentro del término legal, visibles en los archivos No. 9, 10 y 11 del expediente digital.

Una vez revisada la contestación de la demanda radicada por **PORVENIR S.A** (archivo 09 expediente digital), se advierte que contiene la siguiente falencia:

1. No aporta las documentales enunciadas en los numerales 9 y 10 del acápite de pruebas documentales escrito de contestación a la demanda.

jkr_____

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210

jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

De otra parte, respecto de **COLPENSIONES**, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Se le reconocerá personería a los apoderados de las demandada conforme con el poderes aportados en los folios 37 a 74 del archivo 09 y 43 del archivo 10 del expediente digital.

Finalmente, encuentra el Despacho que la parte actora hizo uso de su derecho a reformar la demanda por una sola vez el pasado 06 de octubre de 2021, notificó a los demandados y allegó escrito de reforma como se observa en el archivo 12 del expediente digital.

En este sentido y una vez efectuada su revisión, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. se advierte que contiene la siguiente falencia:

- No aporta reclamación administrativa previa a la presentación de la demanda en donde se incluya la solicitud de pensión de vejez a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por tal motivo, se inadmitirá la reforma a la demanda y se concede a la parte actora el término de 5 días para su subsanación.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEGUNDO: **INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** por parte de **PORVENIR S.A.**

jkr_____



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Conforme lo dispone el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se concede a la demandada el término improrrogable de cinco (05) días para que **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación de la demanda, como fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176 - 1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, dado que su representante legal Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución a la Dra. **ORIANA ESPITIA GARCÍA**, identificada con C.C. No. 1.034.305.197 y T.P. No. 291.494 del C. S. de la J., se le reconoce personería adjetiva conforme a la sustitución de poder, visible a folio 43 del archivo No. 10 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, conforme a escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá obrante a folios 37 a 74 del archivo 09 del expediente digital.

SEXTO: INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

Se concede el término de 5 días para que subsane la irregularidad presentada.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

jkr_____

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d3a48198cb8a1d65fe0803e6bdd7479493c3032d3c4bc6d198e152da19616d**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

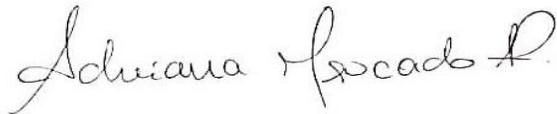
jkr_____

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210039200**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **HÉCTOR JULIO JIMÉNEZ ESTRADA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sùrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

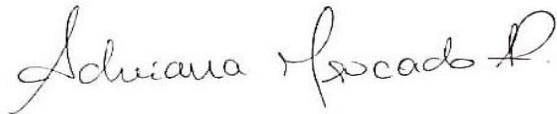
Código de verificación: **2af93529656c19efe25a0be52225c183620d4af1994388cb7229ba27f872962e**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210041900**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **LUIS FERNANDO COCA GARCÍA** contra **CONTACTO HUMANO EMPRESARIAL S.A.S.** y solidariamente contra **SANTA REYES S.A.S.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

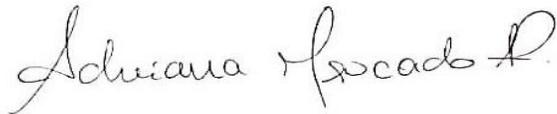
Código de verificación: **69a84ff37bbb79424699f6948627bc09a4df86f6571d4ce3a3df68c2bcfd0c3f**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210043400**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **RUBEN DARÍO HENAO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese el trámite de compensación correspondiente y déjense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

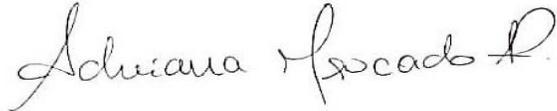
Código de verificación: **fe547c5c0b9cd29b91eb3f0461a04dc3d0094616cddafa12a00ec7249767f47d**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210043500**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **ÁLVARO ENRIQUE REINOSO CÁCERES** y **NICOLÁS MUÑOZ MUÑOZ** contra **ANIBAL ARTURO CHAPARRO CONTRERAS** y **JONATHAN ARTURO CHAPARRO SÁNCHEZ**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese el trámite de compensación correspondiente y déjense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

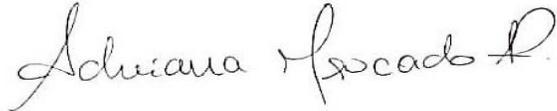
Código de verificación: **4054420ef2545954ae44e5827a8eae4557e21fae8e89d9ce7717b19964870bcd**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210045200**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **MARCO ANTONIO RUBIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.** y **JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sùrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

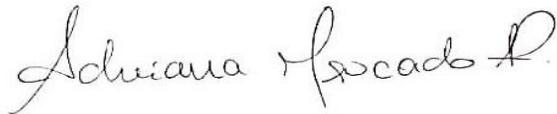
Código de verificación: **4c58559d51146dfa37aa87e910f9a86dd181b3fd6461f4956277db6fbcfc00b3**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210047500**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **JORGE ESTEBAN PAREJA OCHOA** contra **ECOPETROL S.A.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sùrtanse los trámites correspondientes y realícese las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

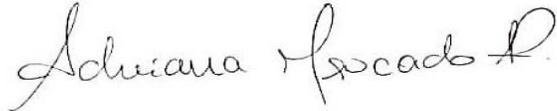
Código de verificación: **6b40e26219cd9954067abee0451ce2e93eaf69d206086df5de37b0fea0ce5c12**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210048600**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **ÁLVARO JOSÉ BASILO MARTÍNEZ** contra **HÉCTOR MARÍN QUIÑONES** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **HOTEL EMBAJADA**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01b09d0289663ec6cc65f2a0a8b3902430f3827335ac3b1d47cefd71370bb04**

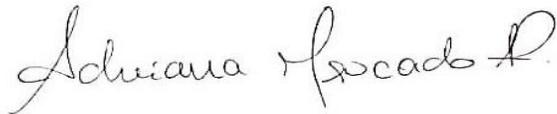
Documento generado en 06/04/2022 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2021 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C. seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210061900**

Observa el Despacho que la presentada por la señora MAIRA ALEJANDRA DIAZ DUARTE, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., así como las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El hecho del numeral 19 resulta confuso porque no es claro cuál de todas las entidades demandadas fue la que le dio por terminado el contrato de trabajo. Por consiguiente, deberá corregirse esta falencia conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
- 2.
3. La pretensión primera de la demanda no resulta ser clara en su redacción al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que no se advierte con cuál de las demandadas se pretende que se declare la relación laboral y con cuál la solidaridad.
4. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y S.S. como quiera que no se anexó la prueba de existencia y representación de las demandadas **INVERSIONES PORPA POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S** y **VALORES CORAL**, por lo tanto, deberán allegarse los certificados correspondientes que no superen los tres (3) meses.

5.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MAIRA ALEJANDRA DIAZ DUARTE** contra la **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ** y solidariamente contra **JUAN MANUEL VALCARCEL, INVERSIONES PORPA POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S** y **VALORES CORAL**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **RODRIGO PALECHOR SAMBONI**, identificado con C.C. No. 83.160.966 y T.P. No. 242.797 del C. S. de la J., como apoderado principal de la señora **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ DUARTE**, conforme al poder obrante a folios 123 a 125 del archivo 01 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

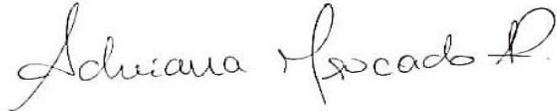
Código de verificación: **3fd61eb9a995bca7b870869550c4740268f57f775067f16b21c543824d773632**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210050200**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **OMAIRA DAZA MANCIPE** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sùrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

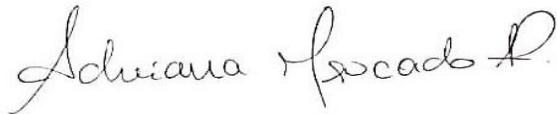
Código de verificación: **67452f0d45e36b9259968eaf2b5fba5a332713c4396ea7b8af673d24f4a969d0**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210053300**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **NORALBA ISABEL BARRANCO DURÁN** contra **INGENTIVA PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

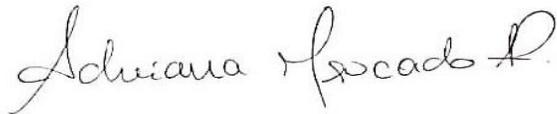
Código de verificación: **d561236f58c1791054d98d5c92f277e6cd2b05f9e9c00fad2ce6276e2639bf16**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210055200**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **RAFAEL CALDERÓN ÁVILA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

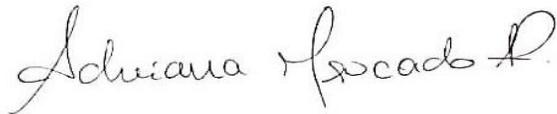
Código de verificación: **d6264b78542b5d57a5866a67d28701fce88d2838794386e6db979fa38ecea6cc**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210056800**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **LUIS DARIO DÍAZ ACOSTA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sùrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

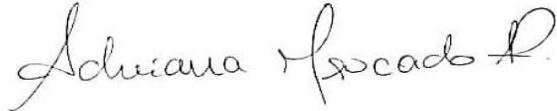
Código de verificación: **392624adef21f89f50a2d740e5180d388a4830c2e8f759033605a321e17c25d1**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2021 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C. seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210057400**

Observa el Despacho que la presentada por el señor DAGOBERTO SIERRA BOHÓRQUEZ, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que las pretensiones principales de la demanda no resultan ser claras en su redacción al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que no se advierte cuáles son las diferencias de las mesadas pensionales que busca le sean reconocidas y pagadas por la demandada. Asimismo, tampoco se entiende por qué persigue que se declare su calidad de pensionado como quiera que a folios 47 a 50 del archivo 01 del expediente digital la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** le reconoce tal situación. Por consiguiente, deberá corregirse esta falencia conforme a los sustentos fácticos que narró en el escrito demandatorio, y, en caso de considerarlo necesario, podrá agregar hechos que sustenten su petitum.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **DAGOBERTO SIERRA BOHÓRQUEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con C.C. No. 84.084.606 y T.P. No. 218.191 del C. S. de la J. como apoderado principal del señor **DAGOBERTO SIERRA BOHÓRQUEZ**, conforme al poder obrante a folios 22 al 26 del archivo No. 01 del expediente digital.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

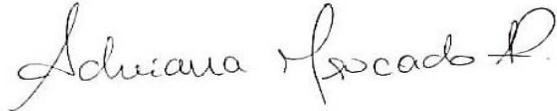
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b669d152063769ef991acf64aff7c13d74ec9fd5473c3f514c47c98fd96c7adb**
Documento generado en 06/04/2022 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210059200**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **MARÍA HILDA BERMUDEZ CASTRO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sùrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

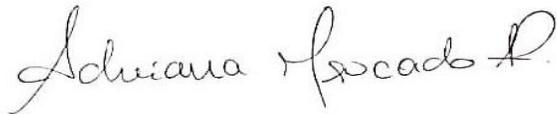
Código de verificación: **c9e16b0d359c40bd07bdfebca6311dd2918f09871a495ab6ecd13d8a8a0d8a61**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210059600**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **YULAINIS PAOLA BUENDIA RODRÍGUEZ** quien actúa en representación de sus hijas **KIANIS PAOLA CANTERO BUENDIA, LEIDI CAROLINA CANTERO BUENDIA, VICTORIA PUERTA BLANCO, FELICITA DEL CARMEN CANTERO PUERTA, EMILIO RAMON CANTERO PUERTA, DANIEL ANTONIO CANTERO PUERTA, ANDRÉS CANTERO GUEVARA** y **AMALIA MARÍA CANTERO PUERTA** contra **ARIOSTO JIMMY CETINA FUENTES** e **ISMAEL ENRIQUE MARTÍNEZ GARCÍA**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remitir el enlace del expediente digital a la apoderada de la parte demandante, correspondiente a stivendbm11@hotmail.com, con el fin de que conozca la presente decisión.

TERCERO: POR SECRETARÍA realícese las anotaciones a las que haya lugar y el trámite de compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b761fc3835353478b3bb546f55faf1350d7fae050ec075cc731d12032ffe8b51**

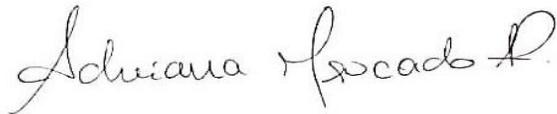
Documento generado en 06/04/2022 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210061500**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **HELMAR RENÉ URREA PÉREZ** contra **CEMOSA INGENIERÍA Y CONTROL S.A.S.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sùrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

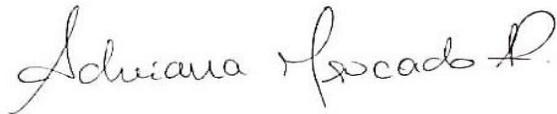
Código de verificación: **a21e3205965b82a4ae05d397849c8e5e18f6cd31c63fd932ca75d3e1ec2e314b**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210061600**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **RUTH CECILIA PAEZ BAYONA** contra **ECOPETROL S.A.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese las anotaciones a las que haya lugar y el trámite de compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

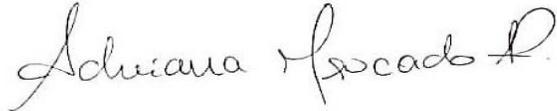
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c688e247ff88e89b0b629d8122032870dfc8548857b193cfd1d5fbe47c5594a**
Documento generado en 06/04/2022 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210061800**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **FABIOLA YAZO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sùrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

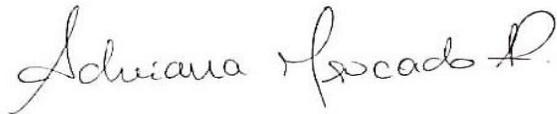
Código de verificación: **b9878aa7ae6bac47167b519f86c3dd4ca4ac5d91bb2421c03c586feed1526109**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210062200**

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **ANDRÉS MARIÑO AMAYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sùrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

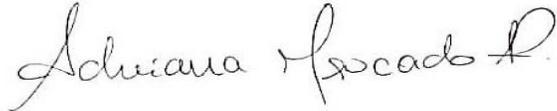
Código de verificación: **289828cf468889ec8ad4f899bd87d6f620dfef27d311bd2dfd4bb9771fd88f56**

Documento generado en 06/04/2022 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 041 de Fecha 07 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**